CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA	**PROCESO GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS**	**CODIGO:** RF-Fr06
	CERTIFICACIÓN PARA PAGO DE CUENTA	**VERSIÓN:** 03
		FECHA DE APROBACIÓN: 2018/12/13

1. INFORMACIÓN BASICA

No ACTO ADMTIVO/CONTRATO	BENEFICIARIO	NIT O CEDULA
0751 DE 2022	Hector Lacides Roca Pacheco	1.045.235.442

TELEFONO DE CONTACTO	PAGO No.	FACTURA No. (Cuando aplique)	VALOR	PERIODO (Cuando aplique)
3135016242	UNO		$ 5.000.000	feb-22

OBJETO DEL CONTRATO

Prestación de servicios profesionales en la Sección de Leyes del Senado de la Republica

CUENTA BANCARIA PARA ABONO:

Banco: BANCOLOMBIA | AH: X | CO: ___ | 12000016894

CDP No.	REGISTRO PPTAL No.	RUBRO PPTAL	VALOR	OBLIGACION Y ORDEN DE PAGO No.
122	76222	A-02-02-02-008-003	$ 20.000.000	

2. CONTROL SALDOS DEL CONTRATO

	CONTRATO	ANTICIPO
VALORES INICIALES	$20.000.000	
+ ADICIONES		
= VALORES TOTALES	$20.000.000	
- TOTAL PAGOS Y/O AMORTIZACIONES ANTES DE ESTA FACTURA	$0	
- VALOR A PAGAR CON ESTA CUENTA	$5.000.000	
- *AMORTIZACION CON ESTE PAGO	$0	
= VALOR NETO A CANCELAR	$5.000.000	
= SALDOS ACTUALES (DESPUES DE ESTA CUENTA).	$15.000.000	

*** Cuando se traten de amortizaciones se deben diligenciar en la casilla de anticipos.**

3. DECLARACIÓN DE IMPUESTOS Y APORTES PARAFISCALES
(Este numeral solo debe ser diligenciado para contratos de prestación servicios personales)

COMO CONTRATISTA DECLARO Y CERTIFICO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE:

1) SOY DECLARANTE DE RENTA: SI __ NO __X__ ; SOY DECLARANTE DE IVA : SI _____ NO __X__

2) MIS INGRESOS MENSUALES SE DERIVAN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 0751 DE 2022 SUSCRITO CON EL SENADO DE LA REPÚBLICA, CON FECHA DEL ACTA DE INICIO DEL 01 DE FEBRERO DE 2022.

3) QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1819 DE 2016, CERTIFICO QUE PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SI_____ NO__X__ , HE CONTRATADO O VINCULADO DOS O MAS TRABAJADORES ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD QUE REALIZO.

4) QUE EN CUMPLIMIENTO DEL CITADO CONTRATO HE REALIZADO EL PAGO DE APORTES A SALUD, PENSIÓN Y ARL POR EL PERÌODO DE ENERO DE 2022, PARA EFECTO DE APLICAR EL (DECRETO 2271 de Junio 18/2009 y el Art 126-1 del ET y Resolución 3559 expedida por el Ministerio de Salud) ASÌ :

Nombre EPS, AFP y ARL		Valor aporte a deducir de la base de retenciòn en la fuente	
Número de planilla:	1044156862	No. de aprobación del pago:	1338792283
Salud:	NUEVA EPS		
Pension:	PORVENIR		
ARL:	POSITIVA		

4. CERTIFICACIÓN PARA PAGO

NÚMERO DE FOLIOS QUE ACOMPAÑAN LA CUENTA:	FIRMA CONTRATISTA

Por lo anterior certifico para trámite de pago, que esta cuenta cumple lo pactado en el contrato.

NOMBRE DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR	
NOMBRE: RUTH MIGDONIA LUENGAS PEÑA	
CARGO: JEFE DE SECCION	
DEPENDENCIA: SECCION DE LEYES	FIRMA DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA	**PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN** **INFORME DE ACTIVIDADES**	**CODIGO:** PC-Fr10 **VERSIÓN:** 01
	SENADO DE LA REPÚBLICA	**FECHA DE APROBACIÓN:** 2015 / 03 / 26

DATOS DEL CONTRATO	
Contrato Número 0751-2022	
Nombre del Contratista: Hector Lacides Roaca Pacheco	
Objeto: Prestación de servicios profesionales en la Sección de Leyes del Senado de la Republica	
Número del CDP: 122	**Número del Registro: 76222**
Fecha de Iniciación: Febrero de 2022	**Fecha de Terminación: Mayo de 2022**

DATOS DEL INFORME				
Marque con una X según corresponda:	*Informe Mensual:*	**X**	*Informe Final:*	
Informe mensual de actividades No. 01				
Fecha de presentación: Febrero 2022		**Período del informe: Febrero 2022**		
Valor del Contrato: $20.000.000		**Valor de Adición: $ 0**		

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO	**ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO**
1. Apoyar en la proyección de conceptos jurídicos respecto de la materia que tratan los proyectos de Ley y Acto Legislativo que sean radicados y realizar la correspondiente ficha técnica	1. Análisis de Impacto jurídico Proyecto de Ley 031 de 2020
2. Brindar acompañamiento en el estudio y análisis del impacto jurídico de las distintas iniciativas que se encuentran en curso.	2. Análisis de Impacto jurídico Proyecto de Ley 030 de 2020
3. Brindar apoyo jurídico en el seguimiento y la proyección de informes de	3. Análisis de Impacto jurídico Proyecto de Ley 019 de 2020

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO	**ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO**
los diferentes proyectos de ley que se encuentran en trámite y del informe legislativo de la sección de Leyes.	
4. Brindar apoyo en la búsqueda de información para absolver consultas de orden jurídico formuladas por Entidades Públicas, privadas y Entes de Control.	4. Análisis de Impacto jurídico Proyecto de Ley 036 de 2020
5. Brindar apoyo en la proyección de los informes de gestión que requiera la Sección de Leyes	5. Análisis de Impacto jurídico Proyecto de Ley 016 de 2020
6.	
7.	
8.	

SUSCRIPCIÓN DEL INFORME	
El Contratista: **Nombre: Hector Lacides Roca Pacheco** **Firma**_____	**El Supervisor:** **Nombre: RUTH LUENGAS PEÑA** **Cargo: Jefe Sección de Leyes** **Vo.Bo**_____

Original: Expediente del Contrato.

Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900097333-9
Razón Social del Operador de Información	SIMPLE S.A.
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2022-02-23, 02:50:53 PM
Periodo de Cotización Otros Riesgos	enero de 2022
Periodo de Cotización Para Salud	enero de 2022
Empresa	HECTOR ROCA PACHECO
CEDULA CIUDADANIA	CC 1045235442
Código Sucursal (Nombre)	()
Referencia de Pago/ Número Planilla	1044156862
Tipo de Planilla	I
Número Transacción Bancaria/ CUS	1338792283
Banco	(1007) - BANCOLOMBIA
Valor	$ 290.300
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	10.0.19.58

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intéreses Mora
N800224808	230301	PORVENIR	1	$ 160.000	$ 0
N900156264	EPS037	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A.	1	$ 125.000	$ 0
N860011153	14-23	ARP - POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1	$ 5.300	$ 0
		SubTotales:		$ 290.300	$ 0
		Total a Pagar:			$ 290.300

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 343 2949 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 66 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 694 54 44 - Pereira: 340 25 82 - Barranquilla: 361 88 50 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

SIMPLE S.A. no se hace responsable de las planillas y pagos realizados a través de otros operadores de información dado que no tiene medios para corroborar la veracidad de la misma, su alcance se limita a replicar la información suministrada directamente por el cliente.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

¡El Poder de lo SIMPLE!

Información general

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.3484214
Versión del contrato	1
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generación del estado	10 días de tiempo transcurrido *(27/01/2022 5:37:28 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	0751-2022
Objeto del contrato	Prestación de servicios profesionales en la Sección de Leyes del Senado de la Republica
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato?	☐ Sí ☑ No
Duración del contrato	4 Meses
Fecha de inicio de contrato	6 días de tiempo transcurrido *(1/02/2022 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	31/05/2022 11:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☐ Sí ☑ No
Obligaciones Ambientales	☐ Sí ☑ No
Obligaciones pos consumo	☐ Sí ☑ No
Reversión	☐ Sí ☑ No

Jesus Alberto Sanchez Ortiz <jesus.sanchez@senado.gov.co>

NOTIFICACION INICIO CONT, 751-2022 HECTOR LACIDES ROCA PACHECO

1 mensaje

Notificación Contratos <notificacionescontratos@senado.gov.co> 7 de febrero de 2022, 12:20
Para: Ruth Migdonia Luengas Peña <ruth.luengas@senado.gov.co>, Leyes Senado <leyes@senado.gov.co>, HECTORROCA27@hotamil.com
Cc: Maria Alejandra De la Espriella Ordoñez <maria.delaespriella@senado.gov.co>, Maryuri Bonilla Lozano <maryuri.bonilla@senado.gov.co>, Jesus Alberto Sanchez Ortiz <jesus.sanchez@senado.gov.co>

De manera atenta y con el objetivo de realizar un adecuado control y seguimiento a la supervisión de los contratos, y conforme a lo establecido en al artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, se le comunica que fue designado como supervisor del contrato 751 de 2022.

Por lo anterior, y para efectos de adelantar esta actividad, además de realizar el seguimiento del contrato a través de la Plataforma SECOP II, me permito informar y remitir la siguiente información:

Contrato	Fecha de Suscripción	Fecha de Cobertura ARL	Número de Registro Presupuestal y Fecha	Fecha inicio de ejecución del contrato
751 de 2022	28 /01/2022	1/02/2022	76222 del 28 de ENERO de 2022	del 1 de FEBRERO de 2022

- PC-Ma02 Manual de supervisión e interventoría de contratos.

- Anexo Instructivo para SUPERVISORES aprobación de cuentas en SECOP II

- Anexo instructivo para CONTRATISTAS cargue de cuentas en SECOP II

- Para SUPERVISORES Y CONTRATISTAS, de acuerdo con su responsabilidad y compromiso con la entidad le recomendamos dar lectura al SG-SST.

- SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

LINK.

https://s3.amazonaws.com/online.fliphtml5.com/xxuic/nrfn/index.html#p=1

Cordialmente.

JESUS ALBERTO SANCHEZ O.

Dirección General Administrativa

Senado de la República

jesus.sanchez@senado.gov.co

PBX: (571) 3823000 Ext. 4374

Carrera 5 No. 10-69 Bogotá - Colombia

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que con□ene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente Prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

.

INSTRUCTIVO PARA SUPERVISORES APROBACION ...

INSTRUCTIVO PARA CONTRATISTAS CARGUE DE CU...

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

MANUAL-DE-SUPERVISION-E-INTERVENTORIA-DE-CONTRATOS-VER-005-REV-01-2020-05-24 (12) (2) (1) (1).pdf
118K

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Secretaria de Hacienda

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA - RIT
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRIBUYENTE

Fecha:21/12/2018

CONTRIBUYENTE C.C. 1045235442 HECTOR LACIDES ROCA PACHECO

INFORMACIÓN BÁSICA

Dirección: CL 3 4 16 CORR ARROYO DE PIEDRA Teléfonos: 3164943649

Dirección electrónica: HECTORRCA27@HOTMAIL. Ciudad: ATLÁNTICO Municipio: LURUACO

Fecha de Inscripción: 21/12/2018 Soporte Inscripción: -

PERFIL TRIBUTARIO

Naturaleza Jurídica: PERSONA NATURAL Régimen tributario: SIMPLIFICADO Fecha desde: 12/08/2016

Matrícula Mercantil:NO Fecha inicio de Actividades: 12/08/2016 Fecha de cese de Actividades: NO No. Establecimientos: 0

Actividad 1: 4923 - Transporte de carga por carretera

Actividad 2: 69102 - Actividades jurídicas en el ejercicio de una profesión liberal

Actividad 3: 8299 - Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.

Actividad 4: 990 - Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras

Actividad 5:

ESTABLECIMIENTOS ACTIVOS

REPRESENTANTES ACTIVOS

Señor Contribuyente: Esta es la información suministrada por usted y registrada en la Secretaria de Hacienda Distrital.

Kr 30 25 90 Dirección Distrital de Impuestos Bogota D.C. Colombia

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES N° 1

Contrato de prestación de servicios profesionales

Contrato Número 0751 de 2022

Contratista

HECTOR LACIDES ROCA PACHECO

ABOGADO

SUPERVISOR DEL CONTRATO

RUTH MIGDONIA LUENGAS PEÑA

JEFE SECCION LEYES DEL SENADO

FEBRERO DE 2022

PROYECTO DE LEY 036 DE 2020 – SENADO

“Por medio de la cual se fortalecen los esquemas de agricultura por contrato, así como la metodología de sistematización de precios de las cadenas de comercialización en el sector agropecuario y pesquero”

1. Resumen

El fortalecimiento de los esquemas de agricultura por contrato como estrategia Sectorial de comercialización agropecuaria que compromete a todas las Entidades Nacionales, Territoriales, Industria y Gremios Agropecuarios con la venta segura de los productos del Agro, la creación de relaciones de confianza comercial entre productores y compradores, la sistematización de precios en las cadenas de comercialización del sector agropecuario y pesquero, la articulación con las diferentes entidades de orden nacional que ejercen injerencia en los procesos y políticas publicas enfocadas al sector del agro con miras a mejorar sustancialmente la condiciones económicas de los pequeños y medianos productores en el territorio nacional, así mismo facilitar el acceso a los insumos agropecuarios necesarios para estandarizar la producción agrícola y pesquera.

La necesidad de establecer políticas que contribuyan a la generación de sistemas de comercialización agropecuaria más eficientes, para los productores del agro, cobra relevancia desde la Constitución Política de Colombia, la cual establece en el artículo 64 “Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, (…) a la comercialización de productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos” (Documento de Política Compra y Vende a la fija 2019), es de ahí la vital importancia que cobra la necesidad de garantizar una producción sostenible, constante y duradera en el tiempo, por su parte el gobierno nacional establecerá y reglamentara a través del MADR la política publica de los contratos agropecuarios y/o similares, como también la reglamentación de la metodología de sistematización de precios.

2. Objetivos del Proyecto de Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer los esquemas de agricultura por contrato y los sistemas de información de precios de toda la cadena de comercialización de los productos agropecuarios y pesqueros, particularmente la que involucra a pequeños y medianos productores, y sus insumos, con el fin de tener mayor certeza a la hora sembrar, cosechar y vender.

3. Trámite Legislativo

Trámite Legislativo						
Autores	H.S. Honorio Henríquez Pinedo, Álvaro Uribe Vélez					
Radicación	Fecha: **:** 20-07 2020 Gaceta	**Origen**	Senado	**Comisión**	V	
Trámite de la Iniciativa	**Primer Debate - Senado -**	Fecha: 28/10/20 Gaceta	**Primer Debate - Cámara -**	Fecha: Gaceta		
	Segundo Debate - Senado -	Fecha: Gaceta	**Segundo Debate - Cámara -**	Fecha: Gaceta		
	Texto Definitivo - Senado -		**Texto Definitivo - Cámara -**			
Estado a la fecha	Pendiente Discutir Ponencia Para Segundo Debate En Senado					

4. Análisis De Impacto Jurídico

Este Proyecto de Ley evidentemente goza de un respaldo normativo muy amplio partiendo con los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política de 1991, por su parte la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-606 de 2015 con ponencia del magistrado Jorge Iván Palacio la cual establece como Principio la seguridad alimentaria y exige al Estado la protección e impulso de la producción agrícola.

Por su parte la ley 101 de 1993 “Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero”, precisa la necesidad de incrementar la eficiencia y competitividad del sector, impulsando la modernización de los sistemas de comercialización y estabilización de precios, La Ley 1943 de 2018, sancionada el 28 de diciembre de 2018, conocida como Ley de Financiamiento, establece un “Incentivo tributario para el desarrollo del campo colombiano”, el cual representa un atractivo instrumento para atraer nuevas inversiones en el agro.

Es importante señar que las mejoras normativas y regulatorias que se buscan con esta Proyecto de Ley tienden a garantizar la producción sostenible en el tiempo ***(compra y venta segura, créditos a la tasa más baja del mercado, acceso a suministros agrícolas a precios razonables)***, lo que a su vez se consolida en mejores ingresos para los pequeños y medianos productores, por su parte la estabilización de los precios a través de la sistematización en la cadenas de comercialización agrícolas permite una racionalización del precio final para el consumidor.

Análisis como el realizado por **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN** Roma, 2004, han establecido que:

> *"Los precios agrícolas pueden ser analizados desde varias perspectivas: en la finca, al por mayor urbano y rural, y al consumidor; en períodos de cosecha y en la temporada de escasez relativa; en la frontera, en casos de importaciones y exportaciones, o en localidades del interior; según la calidad del producto, etc. Algunas clases de políticas tienen el propósito de reducir la diferencia entre los precios al productor y al consumidor, a través de mejoras en la eficiencia de la cadena del mercadeo. Otras tratan de reducir las fluctuaciones estacionales, mediante mayor acceso al almacenamiento y mecanismos mejorados para la llegada oportuna de las importaciones, cuando se necesitan. En fin, otras tratan de inducir a los agricultores y comerciantes rurales a elevar la calidad del producto, obteniendo así un precio medio mayor."* Desde esta perspectiva podemos evidenciar lo necesario y eficaz de esta reglamentación ya que con ella se cerrarían brechas preexistentes y se fortalecería la economía nacional.

Para el análisis de las políticas y la toma de decisiones es útil construir índices de precios agrícolas sectoriales y subsectoriales, tanto para los precios nominales como para los reales. De este modo, se pueden medir y vigilar los cambios de precios en el ámbito de todo el sector. Es aquí donde juega un papel importante la creación de bases de datos amplias y solidad de constante actualización con sistemas de información robustecidos y de fácil acceso para los productores y compradores del sector agropecuario y pesquero.

PROYECTO DE LEY 031 DE 2020

"Por medio del cual se regula la actividad del agroturismo en Colombia"

1. Resumen

Este Proyecto de Ley nace de la necesidad de impulsar el turismo rural a través del sector agrícola, el cual busca un fortalecimiento de la economía rural, teniendo en cuenta lo naciente del turismo agropecuario y que en Colombia los antecedentes normativos son muy escasos se hace necesario fomentar los emprendimientos turísticos que puedan mejorar las condiciones de vida de quienes desarrollen estas actividades.

Con ello se busca reorientar la productividad agrícola con actividades complementarias a la producción del sector agro y diversificar las rentas de los mismos impulsando una actividad desaprovechada promoviendo la asociatividad entre sus miembros o de manera individual, es notable el crecimiento que se ha venido presentando en el sector turístico y la necesidad imperante de la promoción

de la cultura y las tradiciones las cuales van de la manos en muchos casos de la producción agrícola de muchos sectores del país.

Es imperante reconocer la proliferación de alternativas turísticas como lo son: el turismo de aventura, el senderismo, el agroturismo entre otras como alternativas sustentables de generación de empleo y por ende de ingresos. Con este proyecto de ley se busca el garantizar el acceso a beneficios de quienes ostente la respectiva certificación en calidad turística dando cumplimiento a los requisitos exigidos por el MCIT, como lo son el estar registrado en el Registro Nacional de Turismo ante la respectiva Cámara de Comercio Municipal o Departamental.

Cabe resaltar que los prestadores de servicios agroturísticos por mandato de la misma ley podrán ser acreedores de beneficios como lo son: Asistencia técnica y asesoramiento para la capacitación del personal, Acceso a fondos que faciliten la constitución de pólizas de responsabilidad civil que aseguren a turistas, Inclusión en catálogos, directorios, guías, publicidades y/o páginas oficiales destinados a la promoción de la actividad; con el compromiso por parte del estado de promocionar, publicar e impulsar convocatorias a beneficiar a los miembros del registro nacional de turismo a través del fomento de créditos y microcréditos, capitalización rular e incentivos a la producción rural.

Así mismo la creación de una Comisión Nacional de Agroturismo, la cual tendría por funciones la de asesorar a los gobiernos locales y regionales en la creación y fomento de planes y programas de desarrollo agroturísticos, hacer recomendaciones y revisiones de los mismos, promover el agroturismo a través de guías virtuales y fiscas anualizada mediante el uso de las tecnologías y medios electrónicos de fácil acceso, apoyar en la formación y educación en la prestación de los servicios agroturísticos, además del fomento en la creación de bancos de proyectos exentos de cofinanciación para municipio y departamentos agroturísticos.

La creación de circuitos rurales agroturísticos mediante la asociatividad de municipios y distritos contempla la posibilidad de integración con el objetivo de mejorar la prestación de servicios agroturísticos a través de la cooperación fomentando de esta forma la conformación de rutas agrícolas con el respectivo apoyo del MICT fomentaría un desarrollo sostenible y competitivo en el tiempo con una generación constante de recursos para todas las partes.

2. Objetivo del Proyecto de Ley

Impulsar el agroturismo o turismo rural como una alternativa para el desarrollo sustentable de áreas dedicadas a actividades predominantemente agrícolas de modo tal que se brinden alternativas económicas, y de esta forma se revalorice a la agricultura como medio de desarrollo local y se promueva la asociatividad rural.

3. Trámite Legislativo

Trámite Legislativo						
Autores	H.S. Nora María García Burgos, Myriam Paredes Aguirre, Esperanza Andrade Serrano, H.R. Nidia Marcela Osorio, Diela Benavidez Solarte, Maria Cristina Soto, Adriana Matiz Vargas					
Radicación	Fecha: **:** 20-07 2020 Gaceta	**Origen**	Senado	**Comisión**	VI	
Trámite de la Iniciativa	**Primer Debate - Senado -**	Fecha: 11-09-20 Gaceta	**Primer Debate - Cámara -**	Fecha: 06-12-21 Gaceta: 1694/21		
	Segundo Debate - Senado -	Fecha: 20-06-21 Gaceta	**Segundo Debate - Cámara -**	Fecha: Gaceta		
	Texto Definitivo - Senado -		**Texto Definitivo - Cámara -**			
Estado a la fecha	Pendiente Rendir Ponencia Para Segundo Debate En Cámara					

4. Análisis De Impacto Jurídico

En Colombia el impulso del turismo agroturismo a estado relegado aun según plano desde el punto de vista jurídico los antecedentes son muy pocos como se puede evidenciar de esta se pueden resaltar la Ley 300 de 1996, Ley 2068 de 2020, llamadas las leyes del turismo en Colombia, las cuales consagran medidas de largo, mediano y corto plazo que permitirán fomentar la sostenibilidad e implementar mecanismos para la conservación, la protección y el aprovechamiento de los destinos y de los atractivos turísticos; fortalecer la calidad turística y la competitividad del sector, fortalecer la formalización de los prestadores de servicios turísticos y promover la reactivación del sector.

Esto si bien fue un adelanto normativo a los vacíos dejados por la ley 300 de 1996 no es suficiente para abordar el naciente y floreciente agroturismo en el territorio nacional, el tomar medidas conducente al fomento de emprendimientos en este sector posibilita complementar la generación de ingresos brindando una experiencia de turismo en la que, por lo general, facilitan alojamiento, comida y oportunidad de familiarización con trabajos agropecuarios, este método de desarrollo sostenible el cual se puede aprovechar en este sector y es esencial para salvar cultivos nativos, frutas, peces, ganado, vegetales y, en general, al mundo rural, buscando la preservación y la creación de conciencia en ser autosostenibles.

El desarrollo de esta normatividad busca creación de condiciones idóneas y reales para el fomento del agroturismo otorgando beneficios, dando el acompañamiento

necesario para la diversificación de este sector, con el apoyo del MCIT se implementarían políticas publicas para la formulación proyectos agroturísticos de impacto positivo en la economía con sostenibilidad en el tiempo y presentando los entornos naturales, dando consigo condiciones dignas de trabajo y un complemento pecuniario a quienes desarrollan las actividades propias del agro; El gobierno tiene un papel fundamental para potenciar el emprendimiento de estos proyectos para representar las capacidades de los campesinos para proteger la tierra, el medio ambiente y fomentar la ecología, entre los turistas internacionales con el fin de atraerlos, lo que a su vez enriquece a toda la industria del turismo.

PROYECTO DE LEY 030 DE 2020

"Por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones"

1. Resumen

La gestión integral de los residuos generados por actividades de construcción y demolición busca optimizar el proceso de reciclaje, trasporte, disposición, entre otros, buscando mejorar la vida útil de ellos en proceso regulado que garantice disminuir el impacto ambiental que estos generan constantemente en la ejecución de obras civiles y similares.

Es una realidad que en muchas ocasiones el manejo inapropiado de residuos peligrosos resultantes de estos procesos genera daño en muchos casos a los ecosistemas y zonas aledañas a las construcciones y o demoliciones, causando afectaciones en el uso de los suelos, quebradas, ríos y otros. Las definiciones encontradas en el Articulo 2° del presente Proyecto de Ley crea una estandarización de los conceptos básicos de los procesos de manejo de residuos, actores que intervienen en el la generación, y la gestión de los mismos; brinda los criterios básicos para su tratamiento y disposición.

Podemos evidenciar una clasificación de RCD susceptibles de aprovechamiento y transformación, y aquellos que por su naturaleza y condición no pueden ser aprovechados y por ende se debe disponer de ellos de forma segura mitigando su impacto ambiental; así mismo se establece quienes tienen la condición de grandes generadores de RCD y los pequeños generadores de RCD. Se establece las

condiciones que deben tener las diversas modalidades de plantas de tratamiento de RCD. Las actividades propias del proceso de gestión de RCD, como lo son Prevención y reducción, Recolección y transporte, Almacenamiento, Aprovechamiento y Disposición final, deben desarrollarse dentro del marco de la economía circular que permita dar un aprovechamiento máximo a dichos recursos y de esta forma reducir en impacto de ellos en el ambiente.

Por su parte los planes de gestión integral de RCD en obras deben ser concomitantes con los programas de manejo ambiental de RCD de las mismas, igualmente los Gestores de RCD deben cumplir con los requisitos que la ley les imponen en el desarrollo de sus funciones siempre tendiendo al procesamiento de ellos en pro de su reciclaje y reutilización. Los municipios y distritos por su parte estarán en la obligación de Ajustar el Programa de Gestión de RCD del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) municipal o regional, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente resolución.

Se establecen las obligaciones de las autoridades ambientales pertinentes, las metas de aprovechamiento de RCD, los análisis de laboratorio de RCD, los informes generales de tratamiento de RCD en obra o similares, las obligación, sanciones y obligaciones dentro del marco de cumplimiento y ejecución del presente Proyecto de Ley para Generadores, Gestores, Trasportadores y para la disposición final de los RCD.

2. Objetivo del proyecto de Ley

Regular la gestión integral en un marco de economía circular de los residuos generados por actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas en obras civiles u otras actividades conexas en el territorio nacional y establecer sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición final, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD) e instaurar medidas sancionatorias a toda persona natural o jurídica, pública o privada que, dentro del territorio nacional, genere, recolecte y cargue, transporte, disponga, almacene temporal o permanentemente y/o aproveche de manera inadecuada residuos de construcción y demolición RCD.

3. Trámite Legislativo

Trámite Legislativo						
Autores	H.S. Nora María García Burgos, Nadia Georgette Blel Scaff, Myriam Paredes Aguirre Esperanza Andrade, Soledad Tamayo Tamayo, H.R. Nidia Marcela Osorio, Diela Benavidez Solarte, Maria Cristina Soto, Adriana Matiz Vargas					
Radicación	Fecha: **:** 20-07 2020 Gaceta	**Origen**	Senado	**Comisión**	V	
Trámite de la Iniciativa	**Primer Debate - Senado -**	Fecha: 24-11-20 Gaceta	**Primer Debate - Cámara -**	Fecha: Gaceta:		
	Segundo Debate - Senado -	Fecha: Gaceta	**Segundo Debate - Cámara -**	Fecha: Gaceta		
	Texto Definitivo - Senado -		**Texto Definitivo - Cámara -**			
Estado a la fecha	Pendiente Discutir Ponencia Para Segundo Debate En Senado					

4. Análisis de Impacto Jurídico

Jurídicamente hablando en Colombia existen precedentes al respecto del manejo de residuos como podemos verlo en la Decreto 1713 de 2002, modificado por el Decreto Nacional 838 de 2005, el cual compila muchos temas relacionados a la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual aborda de manera amplia el manejo, recolección, trasporte, procesamiento, reciclaje y disposición final de ellos.

En Colombia existe una basta legislación para el manejo de la contaminación desde diferentes ámbitos ejemplos de ellos Resolución 909 de 2008 por el cual se establecen normas y estándares de admisión admisibles de contaminantes a la atmosfera por fuentes fijas, ley 9 de 1979 el llamado Código Sanitario Nacional, resolución 627 de 2006 para emisiones de ruido y contaminación ambiental, y así mismo existen normativa que regla en manejo de residuos y contaminación de residuos hospitalarios, aceites, residuos especiales, plaguicidas, manejo de flora y fauna, ordenamiento y uso de suelos entre otros.

Por su parte el Ministerio de Medio Ambiente la resolución 541 de 1994, la cual regula el cargue, descargue, trasporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción y demolición, carga orgánica, suelo y subsuelo de excavación; la cual muy a pesar de su amplitud se queda corta razón por la cual se hace necesario profundizar y estandarizar estos procesos de manejo de RCD, en pro de minimizar su impacto

ambiental y dando la posibilidad de que estos mismos puedan circular dentro de la economía.

PROYECTO DE LEY 019 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y SE DEROGAN DISPOSICIONES DEL DECRETO 468 DE 2020"

1. Resumen

Este Proyecto de Ley busca modificar disposiciones legales establecidas en el decreto 468 de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria producida COVID-19, generada por el coronavirus SARS-CoV-2 declarada pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) pasado 11 de marzo; el 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, tanto el 17 de marzo, como el 06 de mayo el Gobierno decretó el estado de excepción consagrado constitucionalmente como declaratoria de emergencia económica, social y ecológica.

En virtud de las facultades descritas en el artículo 215 de la Constitución Política y en desarrollo del decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República, expidió el decreto 468 de 2020 con el fin de autorizar nuevas operaciones a la Financiera de Desarrollo Territorial S,A - Findeter y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancóldex, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada.

Así bien en lo consagrado al articulo 1° del Decreto 468 de 2020 el cual establecía:

"**Artículo 1.** A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., - Findeter - ***podrá otorgar créditos directos*** con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020, en las siguientes condiciones…"

Se busca entonces con dicha modificación que el artículo 1° del Decreto 468 de 2020 sea modificado de la siguiente manera:

"Artículo 1. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 20201, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., - Findeter –**asumirá**

operaciones de banca de primer piso y otorgará de manera directa la totalidad de los créditos con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020, en las siguientes condiciones…"

Igual similitud se presenta en la modificación del artículo 2° del Decreto 468 de 2020 en el cual "el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A., - Bancóldex, ***asumirá operaciones de banca de primer piso y otorgará de manera directa la totalidad de los créditos…"***

Además de incorporar un parágrafo adicional al Decreto 468 de 2020 así:

"Parágrafo 1: el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A., - Bancoldex y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., - Findeter – deberán modificar sus reglamentos de crédito para que en ningún caso la tasa de descuento aplicada a los créditos a los que hacen mención los artículos 1 y 2 de este decreto, supere la tasa DTF."

2. Objetivo del Proyecto de Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 468 de 2020 "Por el cual se autorizan nuevas operaciones a la Financiera de Desarrollo Territorial S,A - Findeter y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancóldex, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020".

3. Trámite Legislativo

Trámite Legislativo					
Autores	H.S. Wilson Neber Arias Castillo, Alberto Castilla Salazar, Ivan Cepeda Castro, Jorge Gomez Gallego, Alexander Lopez Maya, Jorge Enrique Robledo, H.R. German Navas Talero				
Radicación	Fecha: **:** 20-07 2020 Gaceta	**Origen**	Senado	**Comisión**	III
Trámite de la Iniciativa	**Primer Debate - Senado -**	Fecha: 07-10-20 Gaceta 1049-20	**Primer Debate - Cámara -**	Fecha: Gaceta:	
	Segundo Debate - Senado -	Fecha: 18-08-21 Gaceta 1033-21	**Segundo Debate - Cámara -**	Fecha: Gaceta	
	Texto Definitivo - Senado -		**Texto Definitivo - Cámara -**		

Estado a la fecha	Pendiente Rendir Ponencia Para Primer Debate En Cámara

4. Análisis de Impacto Jurídico

Desde un punto de vista jurídico La Carta de 1991 estableció un triple sistema de estado de excepción: i) el estado de guerra exterior, artículo 212; ii) el estado de conmoción interior, artículo 212; y el estado de emergencia económica, social y ecológica, en el artículo 215. En los diferentes tipos de declaratoria, existen particularidades específicas respecto al objeto de la declaratoria, los términos de vigencia y los controles políticos que se deben realizar en el Congreso de la República

El sistema de pesos y contrapesos que da fundamento a la democracia, el artículo 215 de la Constitución Política confiere al Congreso como expresión de su función de control político, la atribución de modificar, derogar y adicionar los decretos expedidos en el marco de la declaración del estado de emergencia social económica, durante el año siguiente a dicha declaratoria, incluso respecto de materias que de manera ordinaria son de iniciativa de gobierno, es decir, aquellas enunciadas en los numerales 3, 7, 9, 11 y 22, y los literales a), b) y e), del numeral 19, del artículo 150 de la Constitución

Es asi que palabras de la Corte Constitucional, sentencia de constitucionalidad explicó que, “El fin que se busca con esta norma, es el restablecimiento de la normalidad institucional y el equilibrio entre las competencias y funciones de uno y otro órgano, alterado al declararse el correspondiente estado de excepción. Por tanto, la competencia del Congreso no puede estar limitada por las decisiones del Gobierno Nacional para enfrentar la crisis”.

“El Gobierno Nacional no es el único llamado a adoptar medidas y correctivos necesarios para el restablecimiento de la normalidad, pues el Congreso conserva plena competencia para expedir las disposiciones que sean indispensables para enfrentar y solucionar las causas y los efectos de la situación de emergencia. No es válido afirmar, entonces, que la competencia del legislador está limitada por las disposiciones dictadas por el Gobierno Nacional, como parece lo interpretan los demandantes e intervinientes en este proceso”.

Evidentemente la función de control político del Congreso de republica es innegable e intransferible una vez su término ha expirado dentro del marco de los Estados de Excepción, lo que posibilita el poder reestructurar y modificar este tipo de Decretos

si es de ameritarse y de esta manera equilibrar el balance entre las ramas de Poder Público.

PROYECTO DE LEY 016 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA Y RINDE HOMENAJE AL MUNICIPIO DE GUAYATÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL BICENTENARIO DE SU FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. Resumen

El municipio de Guayata en el departamento de Boyacá goza de una importancia histórica teniendo en cuenta que su fundación se remonta inicialmente a los años de 1810 y de manera definitiva al 6 de abril de 1821, fechas en las cuales prospero la campaña libertadora que logro la independencia del yugo español, así mismo es importante resaltar la participación según fuentes e historiadores de muchos hijos de Guayata en el ejercito libertador.

Con este proyecto de ley se busca reconocer el devenir histórico, material, turístico-cultural y ambiental de este municipio, la preservación de la identidad nacional, la democracia y el fortalecimiento a la paz, resaltar la labor desempeñada a través del tiempo por personalidades notables y destacables de esta región; asi mismo brindarle un reconocimiento a las entidades del orden municipal como los son el Concejo Municipal, la Alcaldía, Escuelas, Bibliotecas entre otras por su labor institucional y participativa, así mismo a todos aquellos gestores culturales que desde las artes han brindado espacios de disfrute y recreación a la comunidad.

Realizar una proyección cultural y de crecimiento económico a futuro con miras al fortalecimiento del turismo, el agro y todos los sectores que componen la economía local; brindar un reconociendo de carácter ecológico y ambiental por sus diferentes cuencas y afluentes como patrimonio hidrográfico del país.

Por su parte se busca fortalecer la infraestructura vial con la construcción de avenidas y pavimentos que mejoren la movilidad y el acceso al municipio, fomentar la recreación y el deporte con la construcción de polideportivos para tal fin y mejor las condiciones de salubridad, saneamiento básico y agua potable con la edificación de plantas de agua potable entre otras.

2. Objetivo del Proyecto de Ley

La presente ley tiene como objeto que la Nación se asocie a los doscientos (200) años de la fundación del municipio de Guayatá, rindiéndole homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, material, turístico-cultural y ambiental, como contribución al mismo y sus habitantes, por su aporte y compromiso durante estos dos siglos, al fortalecimiento de la identidad nacional; la democracia; la consolidación de la paz; el respeto por los derechos humanos; el desarrollo turístico-cultural; la preservación de un medio ambiente sostenible.

3. Trámite Legislativo

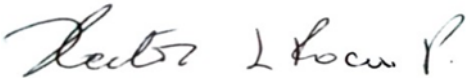
<table>
<tr><th colspan="6">Trámite Legislativo</th></tr>
<tr><td>Autores</td><td colspan="5">H.S. Soledad Tamayo Tamayo</td></tr>
<tr><td>Radicación</td><td>Fecha: : 20-07 2020
Gaceta</td><td>Origen</td><td>Senado</td><td>Comisión</td><td>II</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Trámite de la Iniciativa</td><td>Primer Debate - Senado -</td><td>Fecha: 25-11-20
Gaceta 1205-20</td><td>Primer Debate - Cámara -</td><td colspan="2">Fecha: 21-11-21
Gaceta:</td></tr>
<tr><td>Segundo Debate - Senado -</td><td>Fecha: 11-08-21
Gaceta 428-21</td><td>Segundo Debate - Cámara -</td><td colspan="2">Fecha:
Gaceta</td></tr>
<tr><td>Texto Definitivo - Senado -</td><td>Gaceta: 1033-21</td><td>Texto Definitivo - Cámara -</td><td colspan="2"></td></tr>
<tr><td>Estado a la fecha</td><td colspan="5">Pendiente Discutir Ponencia Para Segundo Debate En Cámara</td></tr>
</table>

4. Análisis de Impacto Jurídico

El reconocimiento de los pueblos ancestrales, comunidades indígenas y municipios con antigüedades notables en Colombia es necesario en la medida del impacto que estos pueden generar en la vida cotidiana de sus habitantes, ejemplos notables como el del municipio de Usiacurí en el departamento del Atlántico es muestra de lo que se puede hacer y generar si se hacen las inversiones necesarias en la preservación de la cultura y tradiciones autóctonas de cada región, es así que con el fortalecimiento de sector manufacturero en este municipio sus artesanías han logrado gran reconocimiento nacional e internacionalmente.

Por su parte el municipio de Guayata en el departamento de Boyacá, puede representar un atractivo agroturístico, religioso, cultural, gastronómico entre otros con este reconocimiento, de esta forma se puede incentivar el desarrollo local a través de inversiones relevantes enfocadas mejorar las condiciones de preservación su cultura y tradición.

Cordialmente,



HECTOR LACIDES ROCA PACHECO
C.C 1.045.235.442 de Luruaco
T.P 275146 del CSJ